



PROTOCOLO ACOSO O MALTRATO ESCOLAR ENTRE ESTUDIANTES Y ENTRE PERSONA QUE TIENE UNA POSICIÓN DE PODER Y UN ESTUDIANTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento de actuación del establecimiento frente a situaciones de acoso escolar, maltrato, violencia física o psicológica, ciberacoso, hostigamiento, discriminación, violencia de género y cualquier otra conducta que afecte la sana convivencia escolar entre estudiantes o entre miembros de la comunidad educativa, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El presente protocolo se fundamenta en los principios de resguardo de la integridad física y psíquica de los estudiantes, el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y el derecho a ser escuchado, conforme a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

2. Marco General

El presente protocolo se aplicará frente a situaciones ocurridas:

- Entre estudiantes.
- Entre estudiantes y funcionarios del establecimiento.
- Entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- Entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados.
- Entre cualquier integrante de la comunidad educativa cuando exista afectación a la convivencia escolar.

El protocolo podrá activarse:

- Por denuncia de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- De oficio por parte del establecimiento educacional.
- Por información recibida desde organismos externos.

Todo procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones generales de convivencia y debido proceso contenidas en los artículos 60 y siguientes del Reglamento Interno.

3. Principios Rectores

Durante todo el procedimiento el establecimiento garantizará:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Derecho a ser oído.
- Debido proceso.
- Confidencialidad y resguardo de identidad.
- No revictimización.
- Proporcionalidad.
- Perspectiva formativa y pedagógica.
- Protección integral.
- Principio de autonomía progresiva.

4. Definiciones

- a) **Acoso escolar o bullying:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- b) **Maltrato escolar:** Toda acción física, psicológica, verbal, sexual, digital o social que afecte la integridad física o psíquica de un integrante de la comunidad educativa.

- c) **Ciberacoso:** Toda conducta de hostigamiento, amenaza, difusión de contenido ofensivo o humillante realizada mediante plataformas digitales o redes sociales.
- d) **Violencia de género:** Toda conducta basada en el género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual que cause daño físico, psicológico, sexual o simbólico.

5. Responsables del Procedimiento

La aplicación del presente protocolo corresponderá a:

- Encargado(a) de Convivencia Escolar.
- Director(a).
- Equipo Psicosocial.
- Jefe UTP, cuando corresponda
- Coordinador de Gestión Escolar, cuando corresponda.

En caso de que el Encargado de Convivencia Escolar se encuentre involucrado en los hechos denunciados, el procedimiento quedará a cargo del Director(a) o Jefe de UTP, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 60 y siguientes del Reglamento Interno.

El establecimiento podrá, fundadamente, decretar el cambio del funcionario responsable del procedimiento cuando exista conflicto de interés o falta de imparcialidad.

6. Recepción de la Denuncia

La denuncia podrá realizarse:

- De manera verbal o escrita.
- Presencialmente o mediante correo institucional.
- Por cualquier integrante de la comunidad educativa.

Toda denuncia deberá registrarse por escrito, dejando constancia de:

- Fecha y hora.
- Persona denunciante.
- Personas involucradas.
- Descripción de los hechos.
- Medios de prueba acompañados, si existieren.

7. Activación del Protocolo

La activación y tramitación del presente protocolo se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento Interno. Tomado conocimiento de los hechos, el Encargado de Convivencia Escolar deberá:

1. Activar el protocolo una vez recibida la denuncia.
2. Evaluar la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediatas.
3. Informar al Director(a) dentro de las 24 horas.
4. Citar a padres, madres y/o apoderados dentro de 48 horas hábiles.

8. Medidas de Resguardo Inmediatas

Desde la activación del protocolo y sin que impliquen sanción anticipada, el establecimiento podrá adoptar medidas tales como:

- En caso de que no sea frente a una situación entre estudiantes, separación física entre involucrados.
- En consentimiento realizar ajustes de horario o recreos, ya que puede afectar el servicio educacional.
- Cambio transitorio de puesto o sala.
- Acompañamiento por adulto significativo.
- Contención emocional inmediata.
- Supervisión reforzada por funcionarios establecidos por Convivencia Escolar.
- Reasignación temporal de funciones de funcionarios.
- Prohibición de contacto directo entre las partes.
- Cambio transitorio de curso, previa autorización del apoderado y existencia de vacantes.
- Medidas de protección respecto de espacios comunes.

Las medidas deberán ser proporcionales, temporales y fundadas.

Las medidas de resguardo se aplicarán conforme a los principios de protección establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno.

9. Comunicación con Padres, Madres y/o Apoderados

Los padres, madres y/o apoderados serán informados dentro de 48 horas hábiles desde la activación del protocolo.

La comunicación se realizará mediante:

- Correo institucional.
- Entrevista presencial.

Sin perjuicio de la forma de comunicación, el colegio siempre citará a padres, madres y apoderados para informar sobre los hechos, las acciones a seguir y el mecanismo de adopción de medidas de protección, de protección de identidad de los estudiantes involucrados para evitar la victimización, así como también la derivación a las distintas instituciones cuando corresponda. La citación se hará vía por correo electrónico solicitando la concurrencia inmediata al recinto escolar.

Una vez activado el protocolo, los padres, madres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes serán citados dentro de 48 horas hábiles para informar activación del protocolo y sus motivos.

El medio oficial de comunicación entre el establecimiento educacional y el apoderado será de manera escrita a través de correo institucional de ambas partes. Sin perjuicio de ello, se podrá contactar al apoderado vía telefónica, con respaldo de correo electrónico institucional entregado a los apoderados al inicio del año escolar.

10. Etapa de Investigación

La investigación tendrá una duración máxima de 10 días hábiles, prorrogables por 5 días hábiles adicionales mediante resolución fundada, respetando el debido proceso establecido en los artículos 13 y 60 y siguientes del Reglamento Interno.

La investigación podrá considerar:

- Entrevistas individuales de las partes involucradas.
- Declaraciones escritas.
- Revisión de medios digitales.
- Recopilación de antecedentes.
- Entrevista con profesores y funcionarios.
- Informes técnicos.
- Revisión de cámaras, si existieren.
- Derivación a evaluación psicosocial.
- Cualquier otra permitida en la legislación vigente.

Se garantizará el derecho de los miembros de la comunidad educativa a ser oídos y a presentar sus descargos y pruebas antes de la emisión del informe final

Durante esta etapa:

- Se resguardará la confidencialidad.
- Se evitará la confrontación directa entre víctima y denunciado.
- Se evitará la revictimización.
- Se garantizará el derecho a presentar descargos.

11. Medidas Formativas, Pedagógicas y Reparatorias

Las medidas formativas y reparatorias tendrán carácter pedagógico y proporcional, conforme a los principios contenidos en el Reglamento Interno. El establecimiento podrá aplicar una o más de las siguientes medidas:

a) Medidas formativas

- Diálogos pedagógicos.
- Reflexiones guiadas.
- Trabajos formativos.
- Ensayos reflexivos.
- Exposiciones.
- Elaboración de material preventivo.
- Participación en talleres de convivencia.
- Actividades restaurativas.

b) Medidas reparatorias

- Disculpas privadas o públicas.
- Restitución de bienes.
- Reparación simbólica.
- Acciones de apoyo a la comunidad educativa.
- Servicios comunitarios formativos.

c) Medidas de apoyo psicosocial

- Derivación al equipo psicosocial.
- Contención emocional.
- Seguimiento individual.

- Talleres socioemocionales.
- Derivación a redes externas.
- Solicitud de evaluación de especialistas externos.

Las medidas formativas podrán incluir actividades restaurativas, elaboración de material preventivo, trabajos audiovisuales, infografías, juegos de roles, servicios comunitarios formativos y acciones de apoyo a otros estudiantes, manteniendo siempre el carácter pedagógico y proporcional.

12. Medidas Disciplinarias

De acuerdo con la gravedad de los hechos y conforme al procedimiento y medidas disciplinarias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Reglamento Interno, podrán aplicarse:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Citación de apoderado.
- Carta de compromiso.
- Condicionalidad.
- Suspensión.
- Cambio de curso.
- Cancelación de matrícula.
- Expulsión.

Las medidas deberán respetar el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

En caso de determinarse responsabilidad de un **funcionario del establecimiento educacional** en hechos constitutivos de maltrato, acoso escolar, violencia física, psicológica, violencia de género o vulneración de derechos de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, el establecimiento aplicará las medidas y sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código del Trabajo y/o contrato de trabajo, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de la investigación podrán adoptarse medidas de resguardo tales como:

- Separación transitoria de funciones.

- Reasignación de labores.
- Restricción de contacto con estudiantes involucrados.
- Prohibición de participación en determinadas actividades escolares.
- Ajustes de jornada o funciones.

La suspensión de funciones solo procederá cuando exista resolución u orden emanada de tribunal competente o autoridad facultada conforme a la normativa vigente.

En caso de determinarse responsabilidad de **un padre, madre y/o apoderado** en hechos de maltrato, acoso, hostigamiento, amenazas, agresiones o afectación grave a la convivencia escolar, el establecimiento podrá aplicar las medidas contempladas en los artículos 82 y siguientes del Reglamento Interno, incluyendo:

- Amonestación formal.
- Restricción de ingreso al establecimiento.
- Cambio de apoderado.
- Revocación de la calidad de apoderado.

Las medidas deberán adoptarse respetando el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

13. Situaciones de Violencia de Género

Se considerarán situaciones de violencia de género, entre otras:

- Acoso sexual.
- Violencia psicológica sexista.
- Difusión de imágenes íntimas.
- Amenazas de carácter sexual.
- Ciberacoso con componente de género.
- Discriminación por identidad de género u orientación sexual.
- Violencia simbólica.
- Represalias contra denunciantes.

Estas situaciones serán abordadas bajo los principios de protección, confidencialidad y no discriminación establecidos en el Reglamento Interno.

Medidas específicas

El establecimiento deberá:

- Adoptar medidas inmediatas de protección.

- Evitar la revictimización.
- Resguardar estrictamente la confidencialidad.
- Proporcionar acompañamiento psicosocial.
- Informar sobre redes de apoyo y organismos especializados.
- Derivar a instituciones competentes cuando corresponda.

La derivación a instituciones competentes deberá realizarse dentro de 48 horas desde la toma de conocimiento de los hechos, previa información al adulto responsable cuando corresponda.

14. Denuncia a Tribunales u Organismos Competentes

a. Hechos constitutivos de delito

Ante la ocurrencia de hechos que, por acción u omisión, sean constitutivos de delito y afecten a uno o a más miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, padres y/o apoderados y estudiantes), se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Esta acción la debe llevar a cabo la persona que observa el delito, apoyado por el Encargado(a) de Convivencia Escolar o la Directora del establecimiento, quienes de manera conjunta deberán acudir en el plazo señalado, ante la autoridad correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos por dichas instituciones. La denuncia se podrá hacer de manera presencial o digital.

b. Vulneración de derechos

El Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Director del Colegio, realizarán un análisis, y su registro, respecto a la procedencia o no de una derivación a otras instituciones u organismos. El establecimiento podrá derivar al o los estudiantes a instituciones como Oficina de Protección de Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez, Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Oficina Municipal de Niñez, Infancia y Juventud.

Esta acción la debe llevar a cabo la persona que observa o toma conocimiento del hecho, apoyado por el Encargado(a) de Convivencia Escolar o el Director del establecimiento, quienes de manera conjunta deberán acudir en el plazo de 24 horas de tomado conocimiento del hecho, ante la autoridad correspondiente, a través de la página www.pjud.cl o la que la autoridad competente determine.

15. Resolución Final

Concluida la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar elaborará un informe final que deberá contener:

- Hechos investigados.
- Medios de verificación.
- Análisis realizado.
- Medidas adoptadas.
- Medidas reparatorias.
- Sanciones, si correspondieren.
- Plan de seguimiento.

La resolución será informada a los involucrados y sus apoderados, dentro del plazo de 3 días contados desde el cierre de la etapa indagatoria.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente protocolo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.

16. Seguimiento

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas por un período mínimo de 30 días hábiles, pudiendo extenderse según la complejidad del caso.

El seguimiento podrá incluir:

- Entrevistas.
- Monitoreo de convivencia.
- Evaluación psicosocial.
- Coordinación con redes externas.
- Revisión de cumplimiento de acuerdos.

17. Registro y Resguardo de Antecedentes

Todos los antecedentes del procedimiento serán registrados y archivados en carpeta reservada, resguardando:

- Derecho a la intimidad.
- Protección de datos personales.
- Confidencialidad.
- Identidad de las personas involucradas.

Toda actuación, entrevista, medida adoptada y comunicación realizada durante la ejecución del protocolo deberá quedar debidamente registrada en los medios institucionales correspondientes.

18. Consideraciones Finales

Toda actuación realizada en virtud del presente protocolo tendrá carácter formativo, preventivo y protector, debiendo el establecimiento garantizar el resguardo integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a la normativa educacional vigente y principios de convivencia escolar.

La aplicación del presente protocolo no impedirá la adopción de otras medidas de protección, disciplinarias o legales contempladas en la normativa vigente.